



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN- 325-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MANAGUA, VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las once y tres minutos de la mañana del diecisiete de Junio del año en curso ante el Consejo Superior de este Órgano Superior de Control y Fiscalización por el Ingeniero **Luis Manuel Moreira González**, quien dice comparecer en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio del cual interpone formal **RECURSO POR NULIDAD** en contra del Acuerdo de Adjudicación N° 121, dictado por el Ingeniero Absalón Martínez Navas, en su carácter de Alcalde Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, dentro del Proceso de Compra por Cotización de Menor Cuantía N° 121-2016, titulado "PROYECTO RESTAURACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO AZARÍAS H. PALLAIS". Se procedió a verificar la legitimación del Recurso de Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, "*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*", para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con el artículo 93, 95, 96 y 97 de la precitada ley, constatándose que el recurrente, señor **Luis Manuel Moreira González**, presentó formal RECURSO DE NULIDAD ante esta Instancia Administrativa, en contra de un PROCESO DE LICITACION DE COMPRA POR COTIZACION DE MENOR CUANTÍA, cuando lo normado por la citada Ley N° 801 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES", establece que tanto en el Recurso de Impugnación como en el Recurso por Nulidad, ambos se interponen en los PROCESOS DE LICITACION PUBLICA, POR REGISTROS, COMPRAS POR COTIZACION DE MAYOR CUANTÍA Y CONCURSO, por lo que el presente Recurso por Nulidad vendría a ser notoriamente improcedente por imperio de la Ley y por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación, incumpliendo así con las formalidades legales establecidas en la Ley 801 "*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*". Por lo antes expuesto y de conformidad con las citadas disposiciones legales establecidas los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades **RESUELVEN: I.** Declárese improcedente el Recurso por Nulidad interpuesto por el Ingeniero **Luis Manuel Moreira González**, quien dice comparecer en su carácter de Representante Legal de la Empresa Construcciones Eléctrica, Sociedad Anónima, en contra del Acuerdo de Adjudicación N° 121, dictado por el Ingeniero Absalón Martínez Navas, en su carácter de Alcalde Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, dentro del **Proceso de Compra por Cotización de Menor Cuantía** N° 121-2016, titulado "PROYECTO RESTAURACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO AZARÍAS H. PALLAIS", por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos de interposición y que impiden su y posterior tramitación. **II.** Cópiese y Notifíquese a las partes.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

GAT/DLCH/IUB/ELV/LARJ